



Presidencia
Corte Suprema de Justicia

CONTRATO N° 67/2014

Nosotros, **JOSE OSCAR ARMANDO PINEDA NAVAS**, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [...], actuando en nombre y representación, en carácter de Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Órgano Judicial, con Número de Identificación Tributaria de la Institución [...]; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré “EL CONTRATANTE”, y [...], conocida tributariamente por [...], mayor de edad, Licenciada en Nutrición, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [...] y Número de Identificación Tributaria [...]; actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **SERVICIOS ALIMENTICIOS C. Y R., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **SERVICIOS ALIMENTICIOS C. Y R., S.A. DE C. V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria de la Sociedad [...], que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré “LA CONTRATISTA”, convenimos en celebrar el presente contrato, y que de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y que se regirá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** De acuerdo con las condiciones determinadas en el presente contrato, “LA CONTRATISTA” debe entregar el “**SUMINISTRO DE INSUMOS PARA LA PREPARACION DE ALIMENTOS A LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL DE SAN SALVADOR, SANTA ANA Y SAN MIGUEL**”, de la manera siguiente:

DESCRIPCION	PRECIO TOTAL
SUMINISTRO DE INSUMOS PARA LA PREPARACION DE ALIMENTOS A LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL DE SAN SALVADOR, SANTA ANA Y SAN MIGUEL	\$99,381.54
MONTO TOTAL DEL CONTRATO (INCLUYE IVA)	\$99,381.54

Además “EL CONTRATANTE” podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos Material, Técnico, Financiero, Legal y Contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este Contrato los documentos siguientes: **a)** Las Bases de Contratación Directa N° CD 23/2014, **b)** La Resolución Razonada No. 22 para la

Contratación Directa; c) La oferta y sus documentos; d) La garantía; e) La Resolución Razonada de Adjudicación de la Contratación Directa N° CD 23/2014, f) Las Resoluciones Modificativas si las hubiere; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. **TERCERA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. “EL CONTRATANTE” se compromete a cancelar a “LA CONTRATISTA” el importe de los bienes por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$99,381.54)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que serán cancelados siempre que estén recibidos a satisfacción por “EL CONTRATANTE” y presentado el documento de cobro legalmente autorizado; Las entregas a cada Centro de Desarrollo Infantil (CDI) se realizarán a través de notas de envío, de la cual se emitirá un acta de recepción al final de cada entrega, firmadas por las Administradoras del Contrato, la cual servirá de respaldo para la presentación de las facturas, la que deberá reflejar la cantidad de productos entregados semanalmente de acuerdo a lo solicitado por cada uno de los Centros. No se dará trámite a ningún pago si falta la firma y sello correspondiente; el pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizada por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: Nombre de la Cuenta: [...], Número de la Cuenta: [...]; Tipo de Cuenta: [...]; Nombre del Banco: [...], cuyo titular es “LA CONTRATISTA”, la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. “EL CONTRATANTE”, retendrá el uno por ciento en todas las facturas que se presenten para cobro, en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida en el presente contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior en cumplimiento a la Resolución Número 12301-NEX-2196-2007, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual “EL CONTRATANTE” ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **CUARTA. LUGAR DE ENTREGA,**

PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: “LA CONTRATISTA” se compromete a entregar y hacer la tradición del suministro detallado en la cláusula primera de este contrato, el cual será recepcionado por las Administradoras de Contrato, en los siguientes lugares: En el Centro de Desarrollo Infantil de San Salvador, ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Avenida Norte, antiguas instalaciones del Centro Judicial Isidro Menéndez; en el Centro de Desarrollo Infantil de San Miguel, ubicado en Séptima Calle Poniente Número Quinientos Dieciséis, Barrio La Merced, Frente al Centro Judicial de San Miguel; y Centro de Desarrollo Infantil de Santa Ana, ubicado en Avenida Fray Felipe de Jesús Moraga, entre Primera Calle Poniente y Calle Libertad, Barrio Santa Lucía. Santa Ana; o donde el “CONTRATANTE” a través del Administrador del Contrato lo determine; en el plazo que contará a partir de la firma del presente Contrato, hasta el 31 de diciembre de 2014, tiempo dentro del cual se harán las entregas parciales y en igual forma la aceptación que de lo suministrado se haga a “EL CONTRATANTE”. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** “LA CONTRATISTA” garantiza la calidad del suministro relacionado en la primera cláusula a partir de la fecha en que sean entregados, comprometiéndose a responder por dichos insumos; y el gasto que ocasionare correrá por su cuenta, y en caso fuere necesario, a restituir por otro u otros los insumos en mal estado o dañados, excepto por el mal almacenaje de los mismos. **SEXTA. GARANTÍA:** “LA CONTRATISTA” deberá presentar Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de CATORCE MIL NOVECIENTOS SIETE DÓLARES CON VEINTITRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$14,907.23), de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al quince por ciento del valor contratado, la cual tendrá vigencia de un año, la que deberá renovarse en caso de prórroga o modificación de condiciones. Dicho documento deberá presentarse simultáneamente a la firma del Contrato, mediante Fianza emitida a satisfacción de “EL CONTRATANTE” por Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), Instituciones Bancarias, Sociedades de Seguros y Afianzadoras, así mismo se aceptarán como garantías, las establecidas en la Ley del Sistema de Garantías Recíprocas para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana. Las instituciones que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por “EL CONTRATANTE”. **SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estarán a cargo de las Administradoras de Contrato **Licenciada Ana Rina de Quiñonez, Nutricionista del Centro de Desarrollo Infantil de San Salvador; Licenciada Diana Hernández Alas, Nutricionista del**

Centro de Desarrollo Infantil de San Miguel, y Licenciada Claudia Martel Quijada, Nutricionista del Centro de Desarrollo Infantil de Santa Ana; teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos ochenta y dos- Bis y ciento veintidós, ambos de la LACAP; y Artículos veintitrés literal h), cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno del RELACAP; y al Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública 2014, expedido por el Ministerio de Hacienda.

OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN: *Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con “LA CONTRATISTA”, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP.*

NOVENA. MODIFICACIÓN: *Por acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y tres A de la LACAP. Debiendo “LA CONTRATISTA” en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique “EL CONTRATANTE”; y para que surta efecto tal modificación será indispensable: contar con la respectiva autorización del Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Órgano Judicial, mediante Resolución Modificativa firmada por “EL CONTRATANTE” y “LA CONTRATISTA”, sobre las circunstancias o motivos que la ocasionen; los cuales formaran parte integral de este contrato.*

DÉCIMA. PRORROGA: *Previo al vencimiento del plazo pactado el presente contrato podrá ser prorrogado por una sola vez por un periodo igual o menor al pactado inicialmente de conformidad a lo establecido en los Artículos ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir “EL CONTRATANTE” la correspondiente Resolución de Prórroga.*

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN: *Salvo autorización expresa de “EL CONTRATANTE”, “LA CONTRATISTA” no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.*

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES: *En caso de incumplimiento “LA CONTRATISTA” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por “EL CONTRATANTE”, a*

cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA TERCERA. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** “LA CONTRATISTA” garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no entregar el suministro de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en el Artículo treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales establecidas en el Artículo noventa y tres, específicamente el Literal e) de la LACAP en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a “LA CONTRATISTA” y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los casos siguientes: **a)** Cuando la calidad del suministro adquirido no corresponda a lo contratado según informe técnico, y **b)** Por cualquier incumplimiento de lo estipulado en este contrato o de otro contrato celebrado con el Estado o se incumpla lo establecido en la ley. **DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I, Secciones I y II de la LACAP, en particular el Arreglo Directo y el Arbitraje en Derecho, con sujeción a las disposiciones que le fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes. **DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** “EL CONTRATANTE” se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de “EL CONTRATANTE” con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “LA CONTRATISTA” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte “EL CONTRATANTE”. **DÉCIMA SÉPTIMA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN:** “LA CONTRATISTA” se somete para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a

las Leyes del país afines al presente contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción especial de los Tribunales de esta ciudad. **DÉCIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para “EL CONTRATANTE”: DACI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL 17 CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, y para “LA CONTRATISTA”: COLONIA CARMITA, AVENIDA BERNAL, PASAJE RECINOS No. 2-A, SAN SALVADOR. En dado caso las partes contratantes cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación de notificarlo por escrito a la otra. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de septiembre de dos mil catorce.

=====

NOTA: La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).